

70001310500120230009300 ANDRES JOSE GUEVARA CORCHO VS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS (SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, NOTIFICADA POR AUTO DEL 28 DE MAYO DE 2024 Y PUBLICADO POR ESTADO DEL 29 DE MAYO DEL 2024)

Elizabeth Lamby <elamby.colfondos@gmail.com>

Mié 05/06/2024 14:15

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mendozagerardo475@yahoo.com <mendozagerardo475@yahoo.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

2023-093 SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA .pdf;

Buenas tardes

En el presente correo adjunta subsanación de la demanda bajo radicado **7001310500120230009300**, donde son partes **ANDRES JOSE GUEVARA CORCHO VS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** .

Agradezco su amable gestión

Atentamente

Elizabeth S. Lamby Cuello
Abogada Externa de Colfondos



Barranquilla, 05 de junio de 2024.

SEÑORES:

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.**

DEMANDANTE: ANDRES JOSÉ GUEVARA CORCHO

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

Rad.: 70001310500120230009300

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, NOTIFICADA POR AUTO DEL 28 DE MAYO DE 2024 Y PUBLICADO POR ESTADO DEL 29 DE MAYO DEL 2024

ELIZABETH S. LAMBY CUELLO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1140849831**, abogada en ejercicio con T.P. No. **266.692** del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dentro del proceso judicial que cursan ante su honorable despacho, acudo ante ustedes de manera atenta y respetuosa, con el fin de subsanar la demanda la cual fue inadmitida el día 28 de mayo del 2024 y notificada por estado el día 29 de mayo de la misma calenda.

Encontrándome dentro del termino legal la suscrita tenía para subsanar hasta el **06 de junio del 2024**.

Su honorable despacho decidió en su parte motiva lo siguiente:

“ La contestación de la demanda de COLFONDOS, no dio respuesta al hecho No. 14, siendo ello obligatorio de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S. por lo que se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S...”

Al revisar la demanda en el hecho catalogado como 14 se logra observar lo siguiente:

“14. La Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a través de la resolución No SUB 163658 del 14 de julio de 2021, resuelve de forma negativa la solicitud de reconocimiento pensional presentada por el actor”.

Esta defensa judicial, realiza un pronunciamiento expreso y concreto frente al hecho catalogado como 14 de la siguiente manera:

CATORCE: NO LE CONSTA a mi representada pues lo mencionado tiene que ver con un tercero, como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en lo que mi mandante no tuvo injerencia y deben ser probados dentro de la Litis que nos ocupa.

Así las cosas, por parte de esta defensa judicial, a efectos de ser tenida en cuenta, para la subsanación de la contestación por parte de su Honorable despacho, solicitamos la admisión de la contestación de la demanda generada por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2024, notificado por estado el día 29 de mayo de 2024.

Como segundo punto, entra la suscrita emitir pronunciamiento contra la reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en calenda del 07 de junio del 2023, donde se adicionan pruebas documentales, testimonio y solicita pruebas en poder de la demandada INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA, esta defensa, se abstiene, de generar pronunciamiento alguno, ya que no se agregaron nuevos hechos y pretensiones en la demanda, que afecte los intereses de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.





Agradeciendo su gestión y colaboración habitual.

Respetuosamente,

Elizabeth S. Lamby Cuello.

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO
C.C. 1140849831 DE BARRANQUILLA
T.P 266.692 DEL C.S. DE LA J
Abogada externa de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

